

# JURISPRUDENCIA

*Personal.—Nombramiento de médico titular.—Firme por no haber sido impugnado en vía contenciosa.— Sentencia de 13 de mayo de 1941.*

Habiéndose recurrido de un acuerdo de nombramiento de un médico ante el Gobernador que lo elevó a la Dirección General de Sanidad y no habiéndose interpuesto, por tanto, el oportuno recurso contencioso-administrativo contra dicho acuerdo de nombramiento, siendo manifiesta la incompetencia de aquel organismo para resolver el recurso, éste es firme y ejecutivo, ya que contra él no se interpuso el único remedio eficaz, que era el contencioso-administrativo, al amparo del artículo 253 del Estatuto Municipal. En su consecuencia, el Alcalde no puede negarse a dar posesión al médico así designado, y menos aún puede el Ayuntamiento designar a otro en su lugar.

*Incompetencia por confirmación de acuerdo anterior consentido.—Acción pública y costas.—Sentencia de 16 de mayo de 1941.*

Contra el acuerdo por el cual un Ayuntamiento rectifica otro anterior en virtud del cual decidió contratar libremente la ejecución de unas obras, no se puede recurrir si no se hizo previamente contra aquél que se reproduce. La Sala, así, mantiene de oficio el principio reiteradísimo de incompetencia de jurisdicción, basado en el artículo 4.º, número 3 de la Ley reguladora de la jurisdicción contenciosa.

Habiéndose ejercitado por el actor la acción pública a la que se refiere el artículo 253, al no acceder a sus pretensiones, es precepti-

va la imposición de costas, conforme al artículo 40 del Reglamento de procedimiento en materias municipales.

*Personal.—Disolución de Agrupación médica forzosa.—Sentencia de 17 de mayo de 1941.*

En virtud de resolución de la Administración Central de Clasificación de Partidos Médicos, se asignó una titular médica a cada uno de los dos Municipios que antes estaban unidos en agrupación médica forzosa y que tenían, por tanto, un sólo médico que había fijado su residencia en uno de los dos Municipios.

Al resolver esta situación por imperio de la ley se suprimió, por tanto, según reconoce la Sala, la obligación de los Ayuntamientos de coadyuvar al pago del Médico en cuestión. Pero el Ayuntamiento en el cual fijó su residencia el Médico titular viene obligado a pagarle idéntico sueldo y mantenerlo en la misma categoría que tuvo en el conjunto, a menos que hubiera optado, como también pudo hacer al amparo de su anterior contrato, por el servicio del otro Municipio.

*Ingresos municipales.—Impuestos cedidos a los Municipios.—Pago del premio de cobranza.—Sentencia de 19 de mayo de 1941.*

Planteada la cuestión de a quién incumbe la obligación de satisfacer al Estado el 5 por 100 como premio de administración y cobranza de los impuestos y contribuciones que cedió a los Ayuntamientos y que la Diputación está facultada para atribuirse en pago de la aportación forzosa municipal, percibiendo su importe di-

rectamente de la Delgación de Hacienda, la cual resuelve en el sentido de que es la Diputación la que ha de cargar con dicho tanto por ciento, porque al ponerse en vigor el Estatuto Provincial y transformarse el contingente provincial en aportación municipal forzosa con facultad por las Diputaciones para percibirlo directamente de los Ayuntamientos o del Estado, ordenándose, conforme al art. 233 del Estatuto, que las cantidades recaudadas, mientras permanezcan en el Tesoro, tendrán el carácter de depósito,

Se deduce de todo esto que las participaciones son de la propiedad exclusiva de aquellas sobre las que tienen dominio, con exclusión de los Ayuntamientos y conforme al artículo 263 del Estatuto Provincial, las Diputaciones abonarán al Estado, como indemnización de los gastos de administración y cobranza en la aportación municipal, la parte proporcional con arreglo a lo que establece el art. 418 del Estatuto Municipal, lo que está corroborado por las Reales Ordenes de 21 de junio de 1923 y 13 de septiembre de 1926, que determinan con toda claridad que el premio de cobranza se pagará a prorrata por los Ayuntamientos y Diputaciones según la participación que les corresponda, y por ello, cuando sea la Diputación la que perciba el 100 por 100, el Ayuntamiento nada percibe, e incumbe a la Diputación el pago íntegro del premio de administración, compensándose así, mediante este gasto, la seguridad y ahorro de molestias que proporciona a la Diputación este procedimiento de cobro.

*Declaración de lesividad de acuerdos municipales. Contra quien han de dirigirse.—Imposición de costas.— Sentencia de 23 de mayo de 1941.*

Es principio reiterado que la Administración carece de facultad para poder revocar de oficio sus propios actos cuando han otorgado un derecho a tercero, por lo que para realizar dicha revocación es preciso la previa declaración de lesividad conseguida en vía contenciosa.

Que en el desarrollo del supuesto de una declaración administrativa de lesividad se producen dos efectos;

uno, la contienda contencioso-administrativa que ha de ser entablada entre dos partes bien definidas, una la Administración demandante y otra la demandada, que habrá de ser inexcusablemente la persona natural o jurídica a cuya favor hubiera creado derecho el acuerdo que se impugna, y el segundo, la responsabilidad en que pudiera haber incurrido el que adoptara la resolución cuya lesividad se pretende. Con la advertencia de que este segundo extremo es notoriamente subordinado al éxito de la acción contenciosa. Por ello, cuando la acción se dirige, no contra la persona beneficiada por el derecho que se pretende revocar (en este caso los funcionarios municipales a los cuales se les había concedido determinado destino), sino que se formula contra los Concejales señalados como responsables, no puede prosperar la acción formulada con tales desviaciones, puesto que otra cosa implicaría el inadmisibles supuesto procesal de un litigio con ausencia de la parte interesada en el mismo.

Que el recurso de lesividad no está comprendido en el art. 253 del Estatuto Municipal ni en el Reglamento de Procedimiento de 23 de agosto 1924, sino tan sólo en el artículo 70 de la Ley de lo Contencioso, por lo que no puede considerarse plenamente como de carácter municipal, por lo cual, en la apelación, si se confirma la sentencia, deben serle impuestas las costas de la segunda instancia a la apelación, en preceptiva aplicación del art. 474 del Reglamento jurisdiccional.

*Personal.—Falta de inamovilidad de los funcionarios municipales interinos.—Sentencia de 29 de mayo de 1941.*

Se mantiene la doctrina reiterada de que para tener derecho a la inamovilidad es indispensable que los funcionarios desempeñen su cargo en propiedad y de plantilla, no siendo bastante que en los Presupuestos se consignen las cantidades precisas para hacer efectivos sus haberes. A lo que no se opone el art. 23 del Reglamento de Funcionarios municipales, que no significa que el personal interino que permanezca más de seis meses adquiere la propiedad, sino tan

sólo obliga a los Ayuntamientos a que no sea burlada la ley, evitando que por la prolongación constante de la interinidad se nombre personal que no haya acreditado su suficiencia. Pasados los seis meses citados en el artículo 23, si no se ha dado el cese al funcionario interino se crea una situación ilegal, por lo cual el funcionario no posee en realidad derecho alguno, pudiendo ser destituido libremente.

*Personal. - Destitución de Veterinario municipal. - Sentencia de 27 de mayo de 1941.*

Siendo este cargo de nombramiento municipal, la única Autoridad competente para su designación era también la municipal, sin que en este orden tuviera ninguna eficacia el acto dimanante de otros organismos, como la Inspección Provincial de Sanidad y el propio Gobernador civil, de suerte que los acuerdos de las entidades y autoridades no crearon ni destruyeron derecho alguno de los interesados, por lo que siendo el interesado Veterinario municipal en propiedad del Ayuntamiento no podía despojarle de esta calidad ni aún invocando providencias de dicho Inspector Provincial y Gobernador civil.

*Recurso de reposición. - Ante quien debe interponerse. - Sentencia de 27 de mayo de 1941.*

La reposición regulada en el artícu-

lo 255 del Estatuto Municipal como imprescindible ha de ejercitarse ante la misma Corporación, Comisión Municipal Permanente o Autoridad municipal que hubiera adoptado el acuerdo, y por ello, habiéndose intentado la reposición contra un acuerdo del Alcalde ante el Pleno del Ayuntamiento, se ha omitido el trámite previo de reposición, por lo que no puede entrarse en la vía jurisdiccional.

*Resolución recurrida dejada sin efecto durante el transcurso del pleito. - Sentencia de 29 de mayo de 1941.*

Interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Orden de 13 de junio de 1934, que declaró extensivo a los funcionarios municipales el beneficio de la legislación obrera en materia de accidentes del trabajo, se publicó más tarde, el 22 de enero de 1941, Orden por la que se declaró nula la anterior de 13 de junio del 34, por lo cual quedó la primera despojada del carácter de resolución definitiva; careciendo, en consecuencia, del requisito primero de los exigidos por el artículo 1º de la Ley de Jurisdicción, ya que la revisión ejercitada por la Administración misma ha dejado la discutida sin existencia legal y sustrae el asunto de la competencia de la jurisdicción para atribuirsele de nuevo al Poder ejecutivo.

## C A N J E

LA REVISTA DE ESTUDIOS DE LA VIDA LOCAL desea establecer el canje con toda clase de publicaciones de interés científico y literario de España y del Extranjero. Con tal fin ofrece el envío del presente número y de los sucesivos a todas las revistas que lo soliciten, enviando un ejemplar, de cuyo contenido se dará cuenta en nuestra sección Bibliográfica.

Solicitamos de las Corporaciones Locales el envío de cuantas publicaciones editen: Memorias, Presupuestos, Mociones, Proyectos, etc., pues todo ello ha de tener eco en nuestras páginas, que aspiran a recoger cuanto se relacione con la vida local española.

# BANCO DE CREDITO LOCAL DE ESPAÑA



Edificio social, propiedad del Banco

Paseo del Prado, 4

MADRID

# ANTONIO ARIZA BELZA

MUEBLES Y DECORACION



MADRID

JAEN, 51

Tel. 44030

## REVISTA NACIONAL DE EDUCACION

AÑO 1 DICIEMBRE 1961  
S U M A R I O

### EDITORIAL

#### PENSAMIENTO ESPAÑOL

Los Ariza-Costa: *La rasca de la jerarquía.*

#### TEMAS DOCENTES

Clara Allué Salvador: *Los nuevos comerciales en su función docente y económica* — Isabel: *Ante la reforma subuniversitaria. La docencia, la investigación y la profesionalidad.*

#### LETRAS

Manes de los Ríos: *De cómo un autor de Tirso se transformó en novelista de Cervantes* — Carlos Clavería: *Sobre el uso del aragonés y del lenguaje popular.*

#### REPORTAJES

Niños españoles en Cambiana.

#### CRONICAS

En torno al V Congreso Nacional del S. E. U. — *La Exposición de Bellas Artes alemana de Munich.*

Documentación legislativa. — Bibliografía.

Índice de materias publicadas durante el año

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Precio: Plomo 500 5 pes.  
— oro 600 6 -

Núm. 12

## ESCORIAL

REVISTA DE CULTURA Y LETRAS



MADRID  
1 9 4 1

## GABINETES TECNICOS, ADMINISTRATIVOS - JURIDICOS - MERCANTILES



Información de disposiciones. Obtención y tramitación de toda clase de documentos. Gestión de asuntos oficiales y particulares. Certificados de penales, Ultimas Voluntades, etc.

Gabinete especial de servicio de Ayuntamientos y personal de Administración Local. Representación de Ayuntamientos, cobro de Láminas, información sobre Concursos Secretarios, etc.

Todo asunto a tramitar en Gestorum - Nacional

DIRECCIONES:

Por avión: GESTORUM NACIONAL

Telegráfica: GESTORUM - Postal: Apartado, 70

Dirección general: Alcalá, 17. - MADRID - Teléfonos: 15-1-51 y 20-6-11

## HOTEL IMPERIO



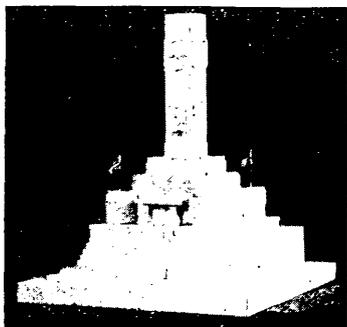
MADRID

(ANTES HOTEL INGLES)

## RESTAURANTE

ECHEGARAY, 12

TELEFONOS: 11030 - 11038 - 11039



### AYUNTAMIENTOS DE ESPAÑA

La casa VALENTIN MOLINERO (fundada en 1880)

ESTA ESPECIALIZADA EN

### Monumentos PRO-MARTIRES

A base de granito y mármol

Pídanos presupuestos, que enviamos gratuitamente y referencias de los construidos

Plaza de Tirso de Molina-Teléf. 70153

(Antes Plaza del Progreso)

Talleres: Francisco Puig, 30 y 32

(Puente de la Princesa)

## MADRID

## Gestoría Administrativa Colegiada "Plus Ultra"

Certificados Penales Urgentes y Ultra Urgentes.— Ultimas Voluntades.  
Planos.— Estudios.— Sociedades Anónimas.— Traslados Expedientes,  
etc., obtenidos vertiginosamente.

En Presentación Documentaciones para Concursos-Oposiciones e Información de su trámite, "PLUS ULTRA" es la máxima actividad,

Cualquier asunto o Problema Profesional o de otra índole se lo resolverá Ipso-facto "PLUS ULTRA"

Módulo de pago: Cuenta especial liquidable por meses

Oficinas: Corredora Baja, 85 - Correspondencia: Apartado, 120

Conferencias: Teléfono, 27139 - MADRID

**PREPARACION PARA**  
**Interventores y Secretarios de Ayuntamientos de 1.<sup>a</sup> 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> Categoría**  
en el "INSTITUTO EDITORIAL REUS"

Facilitamos Programas oficiales y Contestaciones adaptadas para el ingreso en dichos Cuerpos.

En las referidas oposiciones hemos obtenido siempre el NUMERO UNO y miles de plazas, cuyos números, nombres y apellidos se publican en el prospecto que regalamos.

Facilitamos a los Interventores y Secretarios toda clase de libros a pagar al contado y a plazos.

Pida prospecto que regalamos o solicite detalles al

"INSTITUTO EDITORIAL REUS" Preciados, 23 y 6 y Puerta del Sol, 12  
MADRID

**CERTIFICADOS DE PENALES**  
Los remite en 24 horas **GESTORA GRAMER**

No tenéis necesidad de enviar dinero, solamente escribir la carta-pedido indicando el nombre, apellidos, edad, naturaleza, nombres de los padres y asunto para lo que se precisa. Recibiréis urgentemente el documento por correo, a reembolso. Gestiones en Ministerios. Jubilaciones, Asuntos de Diputaciones y Ayuntamientos. Ninguna entidad puede trabajar más barato que «GRAMER».

==== Necesitamos corresponsales ====

Av. José Antonio, 29 - Apartado de Correos 408 - Teléfono 27838 - MADRID

**Banco Hispano Americano**

**MADRID**

Capital autorizado: **200.000.000 Pts.**

Capital desembolsado: **150.000.000 Pts.**

Reservas . . . . . **70.500.000 Pts.**

**CASA CENTRAL**

Plaza de Canalejas, núm. 1

**SUCURSALES URBANAS:**

Avenida de José Antonio, núm. 50	Avenida de José Antonio, núm. 10
Glorieta de Cuatro Caminos, núm. 1	Glorieta de Atocha, núm. 5
Alcalá, número 70	Duque de Alba, número 15
Fuencarral, núm. 76	Mayor, número 30

Serrano núm. 62

Carrera de San Jerónimo, núm. 20